



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1310 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 DIC. 2020

**VISTO:** el expediente N° 019-2020004587, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene el Memorando N° 0178-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 008-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de la Dirección Regional de Educación de San Martín; en un total de ciento cuarenta y nueve (149) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 538-2018-UGEL-P/D, de fecha 17 de julio de 2018, la Prof. Zenovia Griselda Herrera Vásquez, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, en adelante la UGEL Picota, remite a la Dirección Regional de Educación de San Martín, en adelante la DRE San Martín, el Informe N° 005-2018-GRSM-DRE/D.UE309-ZGHV, de fecha 13 de julio de 2018, referente a las Inconsistencias Administrativas sobre el uso y ubicación de las plazas,





San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## Resolución Directoral Regional

N.º 1310 -2020-GRSM/DRE

forma de uso de los recursos, ubicación como institución educativa, aspectos remunerativos e incertidumbre en los procedimientos administrativos realizadas durante la encargatura de la Dirección de la UGEL Picota a los profesores Óscar Enrique Ayay Sánchez y José Luis Trigoso Paredes;

Que, con Nota de Coordinación N° 102-2018-GRSM/DRE/DO/RRHH, de fecha 01 de agosto de 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la DRE San Martín, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, en adelante la Comisión, el Informe sobre las presuntas Inconsistencias Administrativas cometidas en la UGEL Picota; a fin de que proceda a realizar el análisis respectivo y de ser pertinente, en caso de existir responsabilidad administrativa funcional, efectúe las acciones administrativas correspondientes;

Que, respecto a las presuntas Inconsistencias Administrativas, se tiene el caso del Prof. Luis Alberto Paredes Pinedo, del cual se observa que mediante memorando N° 0297-2018-UGEL-P/D, de fecha 27 de febrero de 2018, se le destaca y encarga funciones como apoyo en el área de Secretaría General de la UGEL Picota, por autorización de la Prof. Zenovia Griselda Herrera Vásquez, en su calidad de Directora de la UGEL Picota; sin embargo, mediante Memorando N° 0566-2018-UGEL-P/D, de fecha 19 de abril de 2018, el Prof. José Luis Trigoso Paredes, en su calidad de Director de la UGEL Picota, autoriza el destaque temporal del referido docente a la I.E N° 0662 "Adolfo Paredes Rengifo", por necesidad de servicio, a partir del 19 de abril hasta que se defina su situación laboral;

Que, en cuanto al caso del Prof. Helbert Vásquez Angulo, se colige que con Resolución Directoral N° 0085-2018-GRSM-DRE-UGEL Picota, de fecha 19 de enero de 2018, se resuelve destacar al citado docente a la I.E N° 0147 de San Juan, distrito de Tres Unidos, provincia de Picota, acto resolutivo suscrito por la Prof. Zenovia Griselda Herrera Vásquez, empero, dicho destaque fue dado por concluido a partir del 10 de mayo de 2018, por la Resolución Directoral N° 1002-2018-GRSM-DRESM-UGEL PICOTA, de fecha 17 de mayo de 2018, expedida por el Prof. José Luis Trigoso Paredes, en su calidad de Director de la UGEL Picota; quien además mediante Resolución Directoral N° 1055-2018, de fecha 01 de junio de 2018, le encarga la plaza de Director de la I.E N° 0313 - Vista Alegre, al Prof. Helbert Vásquez Angulo, desde el 10 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018. Finalmente, mediante Memorando N° 828-2018-UGEL-P/D, de fecha 25 de junio de 2018, la Prof. Zenovia Griselda Herrera Vásquez, encarga al Prof. Helbert Vásquez Angulo, en el puesto de Director de la E.B.R Primaria de la I.E N° 0538 Bilingüe, del distrito de Tres Unidos, provincia de Picota, desde el 26 de junio al 31 de diciembre;

Que, a través de la Notificación N° 004-2018-GRSM-DRE/CEPAD, de fecha 14 de agosto de 2018, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, citó al Prof. José Luis Trigoso Paredes, a rendir su declaración de parte, la misma que se llevó a cabo el día 12 de setiembre de 2018, en donde el referido investigado, mencionó, entre otros aspectos, lo siguiente: *"...Quiero agregar en primer lugar, al informe que ha presentado la señora Griselda Herrera Vásquez, por lo que, hay incoherencia en los números y letras, el informe no se encuentra completo, porque también habla de dos docentes de aula emigradas a la*



## Resolución Directoral Regional

N.º 1310 -2020-GRSM/DRE

Unidad Ejecutora 301 – Tarapoto, mi persona ha persistido en la devolución de las plazas haciendo realidad una de ellas, con la atención al oficio presentado, Oficio N° 298-2018-UGEL-P-D de fecha 27 de abril de 2018, que ha sido destacada a la UGEL San Martín.

Seguidamente pasó a entregar el Acta de Entrega de cargo firmada el 05 de junio de 2018, siendo los pasivos que debiera asumir la ex directora de la UGEL Picota Griselda Herrera Vásquez.

Yo soy profesional y nunca he actuado de mala fe, siempre mis actos han sido de tratar de solucionar la problemática que ha dejado la ex directora de UGEL Picota Zenobia Griselda Herrera Vásquez”.

Que, ahora bien, del análisis de los documentos que obran en el expediente, se observa que en el caso del Prof. Helbert Vásquez Angulo, la encargatura realizada si correspondía, por cuanto el referido profesor se encontraba en el cuadro de docentes para contratos 2018, previo informe de la comisión respectiva, además los estudiante no estaban siendo atendidos ya por tres días, acción realizada con urgencia por la misma situación que se venía atravesando, para continuar la atención del servicio educativo; asimismo, en el caso del Prof. Luis Alberto Paredes Pinedo, el Prof. José Luis Trigos Paredes no tenía injerencia directa, tal como lo aduce en su denuncia la Prof. Zenobia Griselda Herrera Vásquez, ya que fue ella quien hizo el destaque de dicho docente, contradiciéndose en sus propios actos, y finalmente, respecto a las rotaciones, el Prof. José Luis Trigos Paredes, manifiesta que encontró las plazas mencionadas en la denuncia, emigradas a la UE 301 (UGEL San Martín – Tarapoto); y que su persona gestionó la devolución de la plaza destacada con Código N° 1169413111P6, según consta en el Oficio N° 298-2018-UGEL-P/D, de fecha 27 de abril de 2018;

Que, por lo expuesto, la Comisión, señala que todo lo realizado, se hizo por la necesidad de salvaguardar la continuidad del servicio educativo y salvaguardar la integridad de algunos docentes que tenían conflictos con la comunidad donde laboraban, siendo el caso que los estudiantes no estaban siendo atendidos; asimismo, en el presente caso se ponía en riesgo la integridad de los docentes y basándose en lo que dispone el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; por lo que, se hizo necesario tomar las acciones pertinentes, en aras de salvaguardar la integridad física de los docentes;

Que, del mismo modo, la Comisión refiere que dado la necesidad urgente de tomar las acciones más acertadas en bien de la educación y salvaguardar la integridad física de los docentes, y en aplicación de lo que dispone los numerales 1.6 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece:

“ (...)

1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
JERARQUÍA DE LA EDUCACIÓN

## Resolución Directoral Regional

N.º 1310 -2020-GRSM/DRE

**1.6. Principio de Informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

**1.10. Principio de Eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;



Que, de esta manera, en el Informe N° 008-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 21 de octubre de 2019, la Comisión, concluye declarar **No Ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario**, contra el Prof. José Luis Trigoso Paredes, en su calidad de Director encargado de la UGEL Picota (periodo 2018), por cuanto, está acreditado que se cumplió con los actos resolutivos correspondientes en los procesos administrativos realizados, adicionalmente no se generó perjuicio pedagógico a los estudiantes, ni presupuestal a la UGEL Picota;

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 0178-2020-GRSM-DRE/D., de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el cual se autoriza proyectar resolución de No ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, y de lo concluido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 95° literal "c" del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, y el artículo 31° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU "Norma que regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público"; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín; es pertinente expedir la presente resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Prof. **JOSÉ LUIS TRIGOSO PAREDES**, identificado con D.N.I N° 00839326, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Picota (periodo 2018); por las presuntas Inconsistencias Administrativas sobre el uso y ubicación de las plazas, forma de uso de los recursos, ubicación como institución educativa, aspectos remunerativos e incertidumbre en los procedimientos administrativos; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*(El pueblo está primero)*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1310 -2020-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, archive el Expediente N° 006-2018-GRSM/DRE/CEPADD, con relación a la denuncia efectuada en contra del **Prof. JOSÉ LUIS TRIGOSO PAREDES**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al **Prof. JOSÉ LUIS TRIGOSO PAREDES**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyabamba, **21 DIC. 2020**  
*[Signature]*  
Linda Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.I.I. 1000817030

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.